REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR DANIEL ANTONIO ARIAS GRANADILLO EN CONTRA DE RAMON DE JESUS COBA CABAS.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00143-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

La presente demanda ejecutiva fue incoada por el señor Daniel Antonio Arias Granadillo contra Ramón Coba Cabas por el impago de la letra de cambio de data 1 de marzo de 2022 por valor de $250.000.000 de la cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Atendiendo que cumple con lo dispuesto para el caso en los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el titulo aportado con la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DANIEL ANTONIO ARIAS GRANADILLO, identificado con C.C. No 72.213.980 contra RAMON DE JESÚS COBA CABAS identificado con la cedula de ciudadanía No 85.469.453 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en la letra de cambio adjunta.

Más intereses moratorios tasados desde el día que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

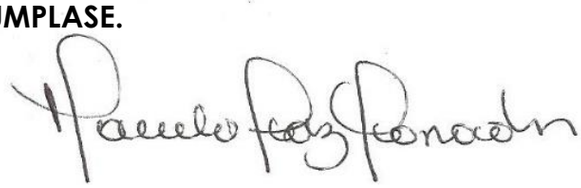

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 11 de agosto de 2023.

Secretaria, _____.